



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00104-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° ALLEGAR el original de los pagarés No. **1670094205 y 1670094206** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 245 del Código General del Proceso², para ello deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá³.

2° MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento si existe otra acción en curso con los títulos valores pagarés No. **1670094205 y 1670094206**.

3° ADECUAR las pretensiones de la demanda al tenor literal del pagaré No. **830287331670094205** base de ejecución, esto teniendo en cuenta que la obligación se pactó por instalamentos.

4° INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y deberá allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e8d6c9ebefa6e2c29a76c1073654c893e48622d0bb48e5eeab44fc296c3d7c

Documento generado en 30/04/2021 12:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 025 de 3 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en **original** o en copia. Las partes deberán aportar el **original del documento cuando estuviere en su poder**, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

³ **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** "por medio de la cual adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

⁴ **Artículo 8. Notificaciones personales.** (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**